

# *Pragmáticas, Cédulas Reales, Instrucciones y otras disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la Casa de Austria*

## INTRODUCCIÓN

El campo de la Diplomática es tan extenso como el de la Historia que puede documentarse debidamente, pues que nada hay en ésta que escape a los conceptos de aquélla. De otra parte se hace necesario concordar la documentación, los cronistas y los restos arqueológicos o artísticos conservados; así también es útil precisar la terminología y no olvidar el carácter interdisciplinario de las que se llaman por tradición Ciencias Auxiliares de la Historia, que en la C. D. U. están signaturadas bajo los guarismos 930. 1 *Teoría de la Historia*; 2 *Metodología*; 22 *Teoría de los documentos, Diplomática*; 23 *Crítica histórica*; 24 *Cronología histórica*; *Archivología*; *Arqueología*; 27 *Epiigrafía y Paleografía*, y 737 para *Numismática*.

Lejano ya el tiempo en que la Historia era considerada como uno de los *Géneros literarios* que ha llegado a alcanzar todo el XIX, hoy olvidado el estilo artístico de la exposición histórica y, por otra parte, lo que vale tanto, como es su exposición sintética, con ausencia de subjetivismo e interpretaciones con criterios actuales, es evidente que debe procederse a una precisión terminológica y a una concordia de disciplinas, esto es, a una metodología expositiva *interdisciplinaria*.

Uno de los conceptos a considerar es el de la *Numismática*, pues que tenida por disciplina meramente descriptiva y catalográfica, ha motivado que se prescindiera de ella incluso en la Historia económica, tan aceptada hoy; en los siglos XVII y XVIII se empleó el término *Historia metálica* para significar no el pasado de los metales, su obtención o aplicación, sino su resultado artístico comprendiendo el estudio de las *monedas* y de las *medallas*, en su recto sentido en español, pues antes hay que recordar cómo se llamaron *medallas* en

esta lengua, en el XVIII, a las monedas antiguas; así, el P. Enrique Flórez, en sus *Medallas de las colonias, municipios y pueblos antiguos de España* (1757).

Por fortuna se ha ido abriendo camino entre nosotros al término *Historia monetaria*, más amplio que el de Numismática; ya en 1843, Juan Bautista Barthe lo empleó en su *Colección de documentos para la Historia monetaria de España*<sup>1</sup>. Fiel a este mismo concepto publicó Felipe Mateu y Llopis, en 1958, su *Bibliografía de la Historia monetaria de España. Con suplementos referentes a los países con ella más relacionados*<sup>2</sup>; era la traducción en cierta forma de la *Geldgeschichte* alemana o *Münzgeschichte* más exactamente.

La necesidad que tuvo siempre la Monarquía de legislar sobre acuñaciones, circulación de moneda, alteración de la misma, etc., queda patente en la documentación, pero de ésta hay que entender la importancia que tiene no sólo la manuscrita, sino la impresa.

Conviene reunir la cronología de estas ediciones de alguna manera, como aportación a un *corpus* de legislación monetaria. Es de gran envergadura el análisis correspondiente al reinado de Enrique IV de Castilla y al de los Reyes Católicos; refundiciones de estas disposiciones, noticias de Cortes, textos parcialmente publicados, etc., obligan a que se recuerde al menos la necesidad de selección antes que los Austrias; por otra parte, se desea indicar la importancia de la seriación de cobres resellados, no una sino varias veces, con marcas de valor, en romanos o guarismos y año de éstos, de suerte que, si como hipótesis de trabajo admitiéramos la inexistencia de documentación *ad hoc*, la mera consideración, atento examen y análisis de piezas encontradas, permite formular unas conclusiones de base cronológica, esto es, la sucesiva alteración del valor del vellón, alzas o bajas del mismo, llegando al extremo que motivó nuevas labras con tipos icónicos que evitaran su desvalorización, pues la *imago regis* había de contemplarse limpia de resellos, reacuñaciones y alteraciones del flan monetario salido de las Casas de Moneda de la Monarquía de los Austrias<sup>3</sup>.

El proceso arranca de las acuñaciones de vellón o cobre de los Reyes Católicos, por lo que sigue unas notas *De Moneda* y *De Diplomática*, que anteceden a *De Legislación* \*.

<sup>1</sup> Madrid. Imprenta de J. C. de la Peña, 1843, t. I, 208 pp.

<sup>2</sup> Madrid. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1956, 410 pp.

<sup>3</sup> En esta línea es de notar la publicación de las crónicas de *Hallazgos monetarios*, por Felipe Mateu y Llopis en «Ampurias», «Numario Hispánico» y «Numisma», especialmente dedicadas a los esporádicos, formados por unidades o valores inconexos a veces. Véase la última en «Numisma», XXV (1979).

\* Siglas:

A. A. M.: Archivo Ayuntamiento de Madrid.

A. H. N.: Archivo Histórico Nacional.

## 1. DE MONEDA

Todo se enraiza en la pragmática de Medina del Campo, de 13 de junio de 1497, dada por los Reyes Católicos. Desde 1897, en que A. Vives estudió *Reforma monetaria de los Reyes Católicos*<sup>4</sup> se ha glosado el tema por Pío Beltrán Villagrasa, *Monedas a nombre de los Reyes Católicos ajustados a la Pragmática de Medina del Campo de 1497 y sus derivaciones*, o bien, el *Vellón castellano desde 1474 a 1566*<sup>5</sup>, así como Jaime Colomer Monset, *Los Reales de los Reinos de Castilla y León a nombre de Fernando y Doña Isabel*<sup>6</sup> y otros muchos estudios monográficos que ofrece Mateu y Llopis en la *Bibliografía* mencionada y esa situación monetaria queda del todo aclarada en su también estudio *Acerca de la política monetaria de Fernando el Católico y en especial en el Reino de Valencia*<sup>7</sup>.

Los Reyes Católicos dieron numerosas cédulas referentes a los oficiales de las cecas y sus privilegios y muchas disposiciones relativas al valor de las monedas en curso; del *enrique*, del *castellano*, la *dobla de la banda*, el *florín*, el *real*, el *maravedí*, de las *blancas* y otros términos, se trató en *La Moneda Española* del citado autor<sup>8</sup>. La unidad para el oro en 1475 era el *doble castellano* o *excelente*; es importante la pragmática de Toledo de 2 de marzo de 1480, que fijaba el valor de la moneda que circulaba en aquella ciudad<sup>9</sup>. El cambio monetario se refleja en tratados, así Domingo Palacio escribía sobre la provisión de los Reyes Católicos prorrogando el término de la circulación de la moneda vieja de Castilla, con tal que se abonase la falta de su peso por las mermas<sup>10</sup>.

B. N. M.: Biblioteca Nacional Madrid.

G. A.: GIL AYUSO, Faustino: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales*.

H.: *American*: HAMILTON, J.: *American treasure and the price revolution in Spain...*

H.: *War*: HAMILTON, J.: *War and prices in Spain...*

M. y Ll.: *Bibliografía*: MATEU Y LLOPIS, F.: *Bibliografía monetaria de España...*

M. y Ll.: *M. E.*: MATEU Y LLOPIS, F.: *La Moneda Española*.

<sup>4</sup> M. y Ll. *Bibliografía*, p. 216.

<sup>5</sup> *Idem*, p. 194.

<sup>6</sup> *Idem*, p. 198.

<sup>7</sup> *Bibliografía, o. c.*, «Castilla moderna», pp. 193-216; «Anales del Centro de Cultura Valenciano» (1957), pp. 149-220.

<sup>8</sup> Barcelona. Alberto Martín, 1946, p. 231. Casto María DEL RIVERO publicó en 1920 *Los maravedises de los Austrias y Segovia numismática* (Véase M. y Ll. *Bibliografía*, p. 214). Sobre maravedises, Pedro DE CANTOS Y BENÍTEZ: *Escrutinio de maravedises y monedas de oro antiguas y su valor, reducción y cambio a las monedas corrientes. Deducido de escrituras, leyes y pragmáticas antiguas y modernas de España* (Madrid. Antonio Marin, 1763) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 195].

<sup>9</sup> BARTHE: *o. c.*, p. 195.

<sup>10</sup> M. y Ll. *Bibliografía*, p. 210.

El 13 de octubre de 1488 se dispuso por ley cómo se había de pagar cada grano que faltase a las piezas de oro. En esas últimas décadas del siglo, el florín, doble ducado o excelente, ducado o medio excelente, fueron moneda de oro, como se ha dicho y el real lo será para la moneda de plata, en gran circulación <sup>11</sup>.

Carlos I (1516-1556) había de vivir la realidad monetaria española en los momentos cruciales de la política austriaca. En 1504 se había acuñado un real de plata a nombre de Fernando y Juana y entre 1497 y 1516 las acuñaciones de menor cuantía fueron los cuartos y ochavos para Juana y Carlos; así se llegó a la Pragmática de acuñación de blancas en 1548 <sup>12</sup>.

Las consideraciones del doctor Matienzo Calvete en este importante momento para la circulación monetaria americana, queda estudiado por Mateu y Llopis en *La creación de la moneda americana por Carlos V (Estudio de las cláusulas pecuniarias documentales ante el origen del «peso» en Indias)* <sup>13</sup>. La Casa de la Moneda de Méjico se creó por R. C. de 11 de marzo de 1535; treinta años antes, los Reyes Católicos establecieron la labra de un cuento de moneda, medio de plata y medio de vellón para La Española <sup>14</sup>.

Se había dado ya una pragmática sobre extracción de oro y plata en 1522; el movimiento económico de este siglo y el siguiente basado en documentación de los archivos de Simancas y Biblioteca Nacional especialmente, es conocido por los estudios de Hamilton <sup>15</sup>.

Carlos I estableció el escudo de oro que corría en 1537 y en plata, los reales de a dos, de a cuatro y de a ocho; cuartos y ochavos; aumentó además la circulación del vellón, teniendo presente que en 1537 se había prohibido que las *tarjas* corrieran por moneda <sup>16</sup>; también se determinó la ley que habían de tener las coronas y escudos que se mandaban librar de nuevo con los quilates en ellas contenidos <sup>17</sup>. Todo estudiado así mismo en *La introducción de la «corona» en el Reino de Valencia. Notas y documentos sobre el reinado de Carlos I* <sup>18</sup> y en *Las acuñaciones barcelonesas de Carlos I y la introducción del*

<sup>11</sup> HEISS, Alois: *Descripción general de las monedas hispano-cristianas*. Madrid. M. Galiano, 1865-1869. 3 tomos (ed. anastática. Madrid, 1975), t. I, p. 407.

<sup>12</sup> M. y Ll. *La Moneda Española* (M. E.), o. c., p. 242.

<sup>13</sup> I Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística (Barcelona). «Boletín», 3 (1958), pp. 51-55 y 63-80.

<sup>14</sup> M. y Ll. *M. E.*, p. 265.

<sup>15</sup> *American Treasure and the Price Revolution in Spain (1501-1650)*. New York, Octagon Books, 1970, 428 pp. (reimpresión de 1934). *War and prices in Spain (1651-1800)*. Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1947, 295 pp.

<sup>16</sup> H. *American*, p. 58.

<sup>17</sup> HEISS, I, p. 234.

<sup>18</sup> «Revista de A. B. y M.» (1958), pp. 583-615.

escudo en España<sup>19</sup>, temas que se continúan en *Del Ducado a la Corona. Carlos I (1517-1556)*<sup>20</sup>.

El proceso de la actividad económica y de la circulación de la moneda fue desfavorable en conjunto a los Reinos y los conflictos que hubo son varios, como la petición que se hiciera, en Cortes de Valladolid de 1523, para que se igualara la moneda castellana con los escudos franceses y evitar la extracción de la moneda española<sup>21</sup>. Seguidamente, se da relación de algunas disposiciones sobre legislación monetaria desde 1549, amén de que es varia la documentación manuscrita e impresa conservada acerca de lo mismo<sup>22</sup>.

El análisis sobre prohibición de cambios y situación de acuñación de moneda se estudia en *Para el estudio de la política monetaria durante Carlos I Felipe II. La situación en el Reino de Valencia de 1547 a 1566*<sup>23</sup>.

Durante Felipe II (1556-1598), la circulación era para la plata el *Real de a ocho*, pieza española por antonomasia, siendo inferiores, el *real de a cuatro*, el de a *dos*, el *sencillo* y el *medio real*. Se libraron en oro escudos, *doblones* y *dobles doblones*; recuérdese a Casto M.<sup>a</sup> del Rivero, *La Numismática del reinado de Felipe II*<sup>24</sup>. También hay memoriales manuscritos e impresos sobre la historia monetaria del momento<sup>25</sup> Felipe II y Felipe III (1598-1621) acuñaron moneda de

<sup>19</sup> «Anales del Boletín de Museos de Arte de Barcelona» (1945), 33 pp.

<sup>20</sup> En *Numismática Valenciana*. «Numisma» XXX (1980), pp. 177-203.

<sup>21</sup> M. y Ll. M. E., p. 250.

<sup>22</sup> Benito ARIAS MONTANO: *Discurso del valor y correspondencia de las monedas antiguas y castellanas con las nuevas, escrito en el año 1541* [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 193]. *Parceres del Consejo sobre Mudanza de Moneda* (a. 1583. B. N. M. Ms. 904) [H. *American*, XXV]. *Repertorio de todas las Pragmáticas y Capítulos de cortes hechos por su Magestad desde el año de mil y quinientos y veinte y tres hasta el año de mil y quinientos y cincuenta y uno, hechos por el licenciado Andrés de Burgos, vezino de la ciudad de Astorga* (Medina del Campo. Guillermo de Millis, 1551) [G. A., p. 151]. Véase *Bibliography* en H. *American*, XIX-XXXV.

<sup>23</sup> «Numisma» (1953), pp. 49-67.

<sup>24</sup> M. y Ll. *Bibliografía*, p. 214. José DE YRIARTE: *Catálogo de los reales de a ocho españoles*, *id.*, p. 216.

<sup>25</sup> GARCÍA Y DE CARBO, Melchor: *Tratado de reducción de reales castellanos en maravedís de diversos reinos, conforme vale la moneda en cada Reino* (Mallorca, Gabriel Guaso, 1596). M. y Ll. *Bibliografía*, p. 202, y H. *American*, XIX-XXXV. Del reinado de Felipe III. BELTRÁN DE BENAVIDES, Juan: *Memorial... sobre los preceptos que se deben guardar en hacer las monedas* (Ms. R. A. H.) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 194]. Tomás de CARDONA: *Discurso tocante a la moneda de vellón* (Madrid, 1616). *Memorial sobre el crecimiento de la plata y moneda de cobre* (Madrid, 1622). *Memorial al Rey sobre el ajustamiento de la moneda* [PALAU, Manuel (ed. 1960), núm. 44-64]. Véase de Luis MIRANDA: *Memorial para el rey N. S. en su Consejo de letrado, cerca de la justificación del arbitrio que ha dado el capitán Thomas Cardona del argumento del valor de plata en orden al desempeño del Reyno y extinción de la de vellón* (Salamanca, Antonio Vázquez,

oro y plata en Portugal, siguiendo el sistema monetario de aquel Reino. *Cruzados de oro, tostones, tostaos* y sus divisores de plata, piezas de *dos vintens, vintens* con los tipos portugueses<sup>26</sup>. Para Castilla, durante el gobierno de este monarca, siguió el *escudo*, el *doblón*, el *doble doblón* o *media onza* y los ocho *escudos* u *onza* en oro. En cuanto a la plata, se labraron por primera vez grandes piezas de cincuenta reales, llamadas *cincuentines*, salidas de la ceca de Segovia y acuñadas no a martillo, sino por el sistema de molino; así se perfeccionaba el *real de a ocho* del reinado anterior de Felipe II<sup>27</sup>; en cuanto al vellón puede verse estudiado por el historiador mencionado, *Notas sobre cecas y monedas castellanas durante los siglos XV y XVI* y *Para la historia monetaria del reinado de Felipe III. A propósito de una falsificación de «cuartos»*<sup>28</sup>, además de un aspecto recogido por Ramón Fontecha y Sánchez, *La moneda castellana de cobre en el siglo XVII*<sup>29</sup>. La moneda se resellará acrecentándose en el reinado de Felipe IV (1621-1665), en que se siguió acuñando oro con los mismos

---

1622) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 209]. Bartolomé ESPÍNOLA: *Sobre el consumo y reducción de la moneda de vellón* (ca. 1616). [H. *American*, XX]. Alonso GALLO: *Declaración breve y sumario del valor del oro, conforme a la nueva ley y pre-mática publicada en Madrid a 14 de diciembre de 1612...*, añadido a ella el valor por menor y mayor de la plata blanca y labrada y dorada, desde media ochava hasta cien marcos conforme al precio de cada uno (Madrid, Luis Sánchez, 1613) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 202]. Enrique GUZMÁN Y CADENAS: *Memorial que... dio el rey Don Felipe III sobre que se ponga en la moneda de oro y plata la cifra de María Santísima...* (Sevilla, Juan Serrano de Vargas, 1619) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 203]. *Información en derecho sobre la proposición que ha hecho del justo precio que debe tener en España la parte de oro y plata que trae de las Indias...* (s. l., 1615) [M. y Ll. id., 204]. Sancho DE MONCADA: *España con moneda y plata* (Madrid, 1619) [M. y Ll. id. 209]. Cristóbal NÚÑEZ: *Sobre consumo de moneda de vellón* (a. 1606) [H. *American*, XXI]. Duarte PEREYRA Y TOBAR: *Manifiesto impreso en 1619 sobre el valor del real y marco de plata desde D. Alfonso de Castilla hasta el siglo XVII* [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 210] (Véase *Discurso...* en id., 199).

<sup>26</sup> M. y Ll. *M. E.*, p. 261.

<sup>27</sup> Idem, p. 259. Sobre nomenclatura de la moneda: id. *Glosario Hispánico de Numismática*. Barcelona, C. S. I. C. (1946), 229 pp.

<sup>28</sup> «Numisma» 12 (1954), pp. 49-54. En 1604-1605 se falsificó moneda castellana en el reino de Valencia. Los cuartos de vellón con Felipe II, así como las monedas que en conjunto consideramos quedan reproducidas en las láminas de HEISS: *o. c.* Debe entenderse el valor de la moneda, su representación iconográfica dentro del concepto centrado en la visión del Príncipe como motor del gobierno y prototipo del pueblo, cuyas acciones se reflejan en él; sus ideas fundamentales son el bien común, bienestar del Estado y de los individuos que forman parte de él, necesidad del orden, salvaguarda del mismo Estado y estudio de la política como arte. Véase Bonald W. BLEZNICK: *Los conceptos políticos de Furio Ceriol*. «Rev. de Estudios Políticos», 149 (1966); M. y Ll. *Bibliografía*, pág. 208.

<sup>29</sup> M. y Ll. *Bibliografía*, p. 201.

tipos, más la pieza de cien escudos o *centén*; también seguirá el cincuentín en Segovia como pieza paralela a la citada de cien escudos de oro<sup>30</sup>.

Se mantiene el *real de a ocho* con las dificultades que suponía el estado de la Hacienda y la situación monetaria de este reinado con acuñaciones iconográficas de vellón de 1661 a 1664<sup>31</sup>. En la realización de disposiciones legales que siguen puede verse las modificaciones y alteraciones en el valor del cobre de tanto resello, además de los memoriales escritos e impresos que merecen un estudio y revisión<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> M. y Ll. M. E., p. 261.

<sup>31</sup> «Numisma» (1958), pp. 33-62, *id.* (1955), pp. 99-106.

<sup>32</sup> Guillem BARBÓN Y CASTAÑEDA: *Provechosos arbitrios al consumo del vellón, conservación de plata, población de España y relación de avisos importantes* (Madrid. Andrés de Parra, 1628). Gerardo BASSO: *Discurso sobre la proposición de labrar buenas monedas de valor intrínseco* (s. I., 1632) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 193]. Alonso CARRANZA: *El ajustamiento y proporción de las monedas de oro, plata y cobre y la reducción destes metales a su debida estimación* (Madrid. Francisco Martínez, 1629) [M. y Ll. *id.*, p. 196]. *Colección de documentos sobre monedas antiguas y su alteración y valor en diferentes Reinados* (a. 1660, B. N. M. Ms. 11203) [H. *American*, XXV]. Fernando DE CHAVARRÍA: *Advertimiento para consumir la moneda de vellón (1624-1627)* [H. *American*, XX]. Lucio Félix DE ESPINOSA Y MALO: *Tratado de la moneda* (Madrid, 1626) [H. *id.*, *id.*]. A. DE EZPELETA: *Resoluciones P. M. y D. de dudas sobre la baja de la moneda* (Madrid, 1654) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 201]. Sebastián GONZÁLEZ DE CASTRO: *Declaración del valor de la plata ley, peso de las monedas antiguas de plata ligada de Castilla y Aragón* (Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1658) [H. *American*, XXI]. *Ordonance 1627 (30 avril) du roi d'Espagne Philippe IV concernant les monnaies de Chateaugrand et de la Tour-à-Glaire* [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 210]. Mateo LISÓN Y BIEDMA: *Memorial de la ciudad de Granada sobre el consumo de la moneda de vellón* (a. 1622, B. N. M. Raros 13174). *Fundación de erarios y consumo de vellón* (a. 1627, B. N. M. 10913) [H. *American*, XXV]. *Manuscritos sobre moneda de plata y de vellón* (B. N. M. 11268, 14497, 6734, 10913, 3207, 6731, 1092, 7971 y 2367) [H. *id.*, XXV]. Fernando PORCEL: *Discurso sobre nueva fábrica de moneda que sirva a los millones que su Magestad pide y para el consumo de la de bellón con provecho de los provehedores y de la Real Hazienda y General destes Reynos* (Granada, Martín Fernández, 1625) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 210]. Antonio DE ROJAS: *Informe para retener la plata quien viene de Indias y extinción y consumo de la moneda de vellón* (1625) [PALAU DULCET: *Manual...* (ed. 1965), p. 341]. Gaspar ROMÁN: *Resolución moral y apoyo de que es culpa mortal resellar con sello falso moneda de vellón contra algunos teólogos que aseguran lo contrario* (Granada, 1652) [H. *American*, XXIII]. Luis STRUZZI: *Advertencias sobre moneda de vellón, truco de plata* (s. a. B. N. M. Ms 10441) [H. *American*, XXV]. Jorge TABOADA Y ULLOA: *Modo para saber contar los maravedises reales y saber de memoria hasta un cuento de maravedies cuántos reales hacen y si fueren muchos cuentos lo mismo* (Madrid, Melchor Sánchez, 1659) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 215]. FRANCISCO VALLEJERA MARDONES: *Discurso sobre tener la moneda de vellón tan crecido valor y para que se abaxen todos los quartos de a ocho maravedis por la mitad de su valor dentro de un año* (Madrid, 1625) [H. *American*, XXIV]. *Votos y pareceres sobre la moneda de vellón en tiempo de Felipe IV* (Ms. B. N. M.) [M. y Ll. *Bibliografía*, p. 216].

Carlos II (1665-1700) siguió el sistema de la moneda de oro, el *escudo*, de piezas de ocho, cuatro, dos y una; el *real de a ocho* y sus piezas inferiores, se acuñaron con los tipos tradicionales y en la última parte del reinado las *marías* salidas de Segovia. Los movimientos económicos en que el cobre superaba el estadio del reinado que le procedió, puede también leerse en el artículo de Mateu y Llopis *Documentos sobre el Reinado de Carlos II*<sup>33</sup>. También deberá recopilarse alguna vez el material manuscrito e impreso sobre moneda<sup>34</sup>.

Y, por último, como quiera que nuestro fin era relacionar disposiciones legales sobre circulación monetaria, a las que deberán, en su día, añadirse aquéllas que completen esta relación, nos ha sido de gran utilidad además de las obras hasta ahora citadas, el trabajo de Faustino Gil Ayuso *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*<sup>35</sup>.

#### *Algo sobre moneda forera*

La Casa de la Moneda de Segovia fue hecha por la hacienda real según Instrucción de 3 de diciembre de 1596; el Consejo de Hacienda quiso en 1619 entender en los derechos de señoriales. Es, pues, un tema que se anota sólo aquí para entender en la importancia que sobre exacciones tiene el tributo así expreso; hay algunos impresos recogidos por el citado Gil Ayuso, del que damos sólo una referencia en 3 *De Legislación*, por atención a la norma legal; pero que no siendo incumbente aquí, sólo resta indicar que son *cartas de aperci-bimiento*, *sobrecartas* del mismo y *reales provisiones*; los términos con los que se introducen estas disposiciones para que se hagan los padrones para «la cobranza de la moneda forera, según cédula real... págada de siete en siete años... que en los Reyes de Castilla, con Extremadura, es ocho maravedís de moneda vieja o diez y seis de la

<sup>33</sup> *Rendición de cuentas de la Ceca de Valencia en 1693-1700*. «Numisma» V, 21 (1956), pp. 19-32.

<sup>34</sup> Tomás ARGÜELLO: *Tratado sobre el consumo de la moneda de vellón, el peso y valor de la moneda de plata y oro traído de las Indias* (Valladolid, 24 de mayo de 1681, B. N. M., Ms. 9475) [H. American, XXV]. Juan DE MARIANA: *Tratado de la moneda de vellón y Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla* [M. y Ll. Bibliografía, p. 207]. Juan SOMOZA Y QUIROGA: *Discurso tocante a la estabilidad, remedios y dificultades que se consideran en la moneda desta Corona de Castilla* (Madrid, 1671) [H. American, XXIV]. Epítome de los puntos a que se reduce el justificado y único medio de la moneda de oro, plata y vellón que necesita observar la moneda de Castilla para su mayor aumento (Madrid, 1678). *Justificación única y evidente de las dificultades .. sobre la... estabilidad de moneda de vellón* (Madrid, 1679) [M. y Ll. Bibliografía, p. 215].

<sup>35</sup> Madrid, Patronato de la Biblioteca Nacional, 1935, 465 h.

moneda blanca que ahora corre en reconocimiento de Señorío Real», esto en 3 de abril de 1625 y así, las redacciones casi idénticas que se transmiten desde 1614 a 1692, según recoge Gil Ayuso, con exacciones referentes a los lugares de los estados de los Duques de Pastrana y del Infantado y Condes de Benavente, concretamente <sup>36</sup>.

## 2. DE DIPLOMÁTICA

De 112 disposiciones reunidas en 3. *De Legislación*, corresponden 49 a *Pragmáticas*, 23 a *Cédulas Reales*, 12 a *Pregones*, 9 a *Instrucciones*, 8 a *Autos* 2 a *Declaraciones* y 1, respectivamente, a *Carta y Provisión Real*, *Real Orden*, *Información*, *Acuerdo* y *Acta de aprobación*.

Las disposiciones legales fuera de Cortes, constituían las Ordenanzas y Pragmáticas con fuerza de ley, sistema seguido por los Reyes Católicos y tanto alcanzó el número de aquéllas que en 1503 se publicaron a expensas del escribano Juan Ramírez, con el fin de recopilación.

Las ediciones sucesivas a lo largo de los reinados del siglo XVI y XVII han sido bien recogidas por Gil Ayuso, como se dijo, de cuyo material se hace una selección en el apartado que sigue.

La pragmática, documento solemne, tuvo larga vida y más aún la cédula real, con sus variantes de distribución formularia, según el carácter oficial y de origen derivante de la misiva. Mención especial es la categoría de la provisión real de gran profusión en Castilla para asuntos de Justicia y Hacienda; su libración procedente de Consejos, de Alcaldes de Casa y Corte y otros órganos de gobierno, es conocida diplomáticamente dentro del siglo XVI <sup>37</sup>.

Pero aquí para moneda, una cita sólo de provisión real y puede advertirse la importancia diplomática de la pragmática, para legislar en el asunto de trascendencia de gobierno, como es la circulación monetaria. Junto a la terminología y categoría documental que se reúne, hay para la Diplomática de la Edad Moderna otros documentos, los Pregones, Instrucciones y Autos, exponentes de la normativa en materia de disposiciones monetarias. La pragmática o disposición real, se ofrece con *ordenamos* y *mandamos*, respecto a la Ordenanza. En *cumplimiento de las leyes...* lo que presupone el deber de vigencia

---

<sup>36</sup> Sobre legislación referente a moneda forera: a. 1613 [G. A., 679]; a. 1625 [íd., 840, 854]; a. 1632 [íd., 986]; a. 1643 [íd., 1130]; a. 1644 [íd., 1143]; a. 1674 [íd., 1383]; a. 1680 [íd., 1439]; a. 1686 [íd., 1484]; a. 1692 [íd., 1523]; a. 1692 [íd., 1524]; a. 1698 [íd., 1586].

<sup>37</sup> Filemón ARRIBAS ARRANZ: *La carta o provisión real*. «Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática» (Valladolid), II (1959), pp. 11-29.

de éstas y su observancia; la *Resolución* evacúa la autoridad real a consulta de órganos superiores, como la Junta de Moneda, Consejos, etcétera, y la *Instrucción* que es el *modus operandi*, fija plazos de cumplimiento junto a los pregones de publicaciones.

La formulación de todo ello, además de recogerse en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, puede verse respecto a moneda en la obra citada de Heiss<sup>38</sup>.

La categoría diplomática correspondiente a materia monetaria, podría unirse a otra que va a ser un poco estudiada y que entra en la normativa del Estado Moderno, más allá de la terminología diplomática medieval y con ella enlazada. Por ejemplo, *aclaración, acuerdo, apercibimiento, arancel, asiento, auto, bando, capítulo de reformatión, capítulo de corte, edicto, índice de acuerdo, juramento, mandamiento, privilegio, quaderno de leyes, relación...*

Puede observarse el valor de la obra llevada a la imprenta, como testimonio documental también, al que se superpone el manuscrito, por lo tanto es obligado estudiar la Diplomática correspondiente al período que nos ocupa, a través de las ediciones, y aunque no puede tratarse ahora, téngase presente, cómo debería atenderse, otra producción impresa, salida de los talleres de impresores en la Corte, Alonso Gómez, Francisco Robles, Teresa Justi, Bartolomé Lorençana, Vda. de Alonso Martín, Pedro Coello, María Quiñones, Petro Tazo, Gómez Pastrana, Lucas Ramírez, Juan Valdés, Diego Díaz de la Carrera, Gregorio Rodríguez, Pablo del Val, Juan Paredes, ejemplares de pragmáticas, cédulas reales, etc., que hoy se custodian en el Archivo Histórico Nacional, Ayuntamiento de Madrid, Biblioteca Nacional, Real Academia de la Historia, cuadernos de tamaños en cuarto y folio, con portadas que ostentan el escudo de los Austrias, con variantes de módulos y tipos en la combinación de los textos, todo en una factura simbólica que une la ley, el pueblo y el testimonio de gobierno de los Austrias.

### 3. DE LEGISLACION (1549-1692)

#### 1. 1549, diciembre, 4. Cigales.

*Real Cédula para que los bancos y cambios públicos tengan cuenta con caja, día, mes y año y los mercaderes naturales y extranjeros asienten y tengan la cuenta en sus libros en lengua castellana desde primero de enero de 1550, poniendo en ellos en qué moneda reciben el dinero y en qué moneda lo dan.*

[Pregón y edición, Madrid, 2 abril, 1552].

B. N. M.—G. A. 152, 177, 183, 228.

<sup>38</sup> T. I: *Documentos justificativos*, pp. 281-412.

2. 1550, febrero, 19. Valladolid.  
Pragmática para que no se dé por la moneda de oro más de lo que vale.  
G. A., 177, 183, 228.
3. 1552, mayo, 23 [Madrid].  
*Que no se eche en el marco para moneda de vellón sino cinco granos y medio de plata.*  
HEISS, I, 324.
4. 1558, septiembre (s. d.) [Valladolid].  
En Cortes de Valladolid se pide al monarca la autorización del uso del vellón de 20.000 ducados o 7.500.000 maravedíes, la mitad en blancas y el resto en cuartos de mr.  
G. A., 219, 237.—H. American, 59.
5. 1566, noviembre, 23. Madrid.  
*Pragmática y Provisión Real que su M. manda que se imprima sobre el crecimiento del valor de la moneda de oro en este año de mil quinientos sesenta y seys.*  
B. N. M.—G. A., 269.—HEISS, I, 325.
6. 1567, diciembre, 14. Madrid.  
*Pragmática y Provisión Real para labrar moneda de vellón rica y la orden que se ha de tener en las casas de la moneda destes reynos en labrarla.*  
B. N. M.—G. A., 277.—H. American, 59, 63.—HEISS, I, 325.
7. 1569, octubre, 14. Madrid.  
Auto en el que el Consejo de Madrid, a consulta de la fecha, determina que se pregone que los *quartillos* de moneda ricos valgan ocho mr. y medio.  
HEISS, I, 338.
8. 1583 [Cortes de Madrid].  
Disposición para que se labren reales sencillos, medios reales y blancas.  
HEISS, I, 327.
9. 1584.  
Carta y Provisión Real por la que se ordena y da instrucciones a los Concejos para hacer los padrones y recoger la moneda forera del corriente año de 1584.  
M. y Ll., *Bibliografía*, 196.  
*Nota:* Las disposiciones legales sobre moneda forera, véase aquí en 2. *De moneda*.
10. 1594, octubre, 19 (s. l.).  
Disposición en Cortes sobre el premio de plata referente a moneda de vellón.  
H. American, 63.
11. 1603, diciembre, 26. Valencia.  
*Real Cédula prorrogando en veinticinco días más para después de cumplido el plazo en que se mandó presentar en las casas de moneda la que había en estos Reinos para resellarla.*  
A. A. M.—G. A., 545.

12. 1604, julio, 14. Valladolid.  
*Cédula Real sobre alteración de el valor de la moneda y su nueva acuñación en la Casa de La Coruña.*  
HEISS, I, 327.
13. 1609, noviembre, 23. El Pardo.  
*Premática en que se manda que de aquí adelante el escudo de oro valga quatrocientos y quarenta maravedís [i la pena contra los que llevaren más o fueren corredores].*  
A. H. N.; B. N. M.—G. A., 625.—H. American, 65.—HEISS, I, 328.
14. 1612, diciembre, 13. El Pardo.  
*Pragmática en que se manda que de aquí adelante el castellano de oro en pasta de veintidós quilates, valga quinientos y setenta y seys maravedís y a este precio se venda y no a más.*  
B. N. M.—G. A., 685.—HEISS, I, 329.
15. 1615 (s. d., s. l.).  
*Información en derecho sobre la proposición que ha hecho del justo precio que deve tenerse en España la parte del oro y plata que se trae de las Indias, etc.*  
M. y Ll., *Bibliografía*, 204.
16. 1617, septiembre, 30. Fuentidueña.  
*Real Cédula para que la moneda que se mandó labrar en Segovia en 1617 no tuviere valor ninguno en los puertos de mar y tierra de estos Reynos ni en diez leguas de tierra adentro.*  
G. A., 717; M. Ll., *Bibliografía*, 196.
17. 1619, junio, 28. Belén (Portugal).  
*Cédula de su Magestad a instancia del Reyno, tiene por bien y manda que por tiempo de veynte años no se labre ningun genero de moneda de vellon y manda su Magestad no puedan dispensar en esto los Procuradores de Cortes sin consulta de sus Ciudades y Villa.*  
R. A. H.—G. A., 753 (10), 756 (10).
18. 1620, enero, 25. Madrid.  
*Premática por la qual se manda, que la moneda de plata de particulares que se labrare en las casas de moneda de estos Reynos, sea por tercias partes: una precisamente de reales y medios reales por mitad y otra reales de a dos, y la otra reales de a quatro, o por mitad reales de a quatro, y de a ocho a voluntad de sus dueños.*  
A. H. N.—G. A., 777.—HEISS, I, 329.
19. 1624, octubre, 14. Madrid.  
*Pragmatica en que se prohíbe sacar destos Reynos oro y plata, así en pasta como en moneda y la entrada en ellos de la de vellon.*  
A. H. N.—G. A., 835.
20. 1625, marzo, 8. Madrid.  
*Premática en que su Magestad manda que por el tiempo que fuera su voluntad, el premio de la reducción de la moneda de vellon a la de oro o plata, no pueda passar de diez por ciento.*  
A. H. N.; B. N. M.—G. A., 858.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211.

21. 1626, febrero, 7. Barbastro.  
*Premática en que se amplía la ley diez, libro sexto, título diez y ocho de la Nueva Recopilación, que trata, que el dinero que procediere de las mercaderías que entran en estos Reynos de fuera dellos, se emplee en otras de los naturales.*  
A. Casa de Alba.—G. A., 888.
22. 1627, marzo, 27. Madrid.  
*Premática que su Magestad mando publicar con la forma y medios de la reduccion de la moneda de vellon a su justo valor, que ha de començar a correr y a tener su efecto en esta Corte, desde el lunes de Quasimodo, que se contaran a doze de abril deste presente año de 1627 y fuera della desde quinze dias despues de publicada.*  
B. N. M.—G. A., 918, 920.
23. 1627, abril, 11. Madrid.  
*Cédula de su Magestad sobre la forma en que se ha de disponer la negociación que ha de aver en las casas de Diputación que su Magestad ha mandado establecer en conformidad de la pregmática de veinte y siete de março deste año y la Instrucción y apuntamientos que se han de observar en las dichas Diputaciones.*  
B. N. M.—G. A., 905.
24. 1627, abril, 11. Madrid.  
*Cedula de su Magestad en que declara el premio que se ha de llevar por los truecos de plata y oro segun la pramática de 27 de março deste año y otros puntos para su inteligencia y execucion y algunos privilegios que se dan a la Diputación General y sus Diputados y Ministros.*  
B. N. M.—G. A., 906.
25. 1627, abril, 17. Madrid.  
*Cédula de su Magestad en la qual en conformidad de la Premática de veinte y siete de março deste año se da la forma con que se han de echar las suertes para la reducción de la moneda de vellon.*  
B. N. M.—G. A., 907.—M. y Ll., *Bibliografía*, 196.
26. 1627, mayo, 10. Aranjuez.  
*Cédula de su Magestad en que da forma a la paga y cobro del dos por ciento que se han de reducir la quarta parte de su valor de las rentas y ventas redituales, a dinero, conforme a la Premática de veinte y siete de março deste año.*  
B. N. M.—G. A., 908.—M. y Ll., *Bibliografía*, 196.
27. 1627, mayo, 10. Aranjuez.  
*Cédula de su Magestad en que declara el termino desde que liga la Premática de veinte y siete de março sobre la reduccion del vellon y da comission a Justicias ordinarias para su buen cobro y execucion.*  
B. N. M.—G. A., 909.—M. y Ll., *Bibliografía*, 196.
28. 1627, junio, 19. Madrid.  
*Cédula de su Magestad de 19 de junio de 1627, inserta otra de 20 de diziembre de 1626, que dan forma a la labor del oro en escudos sencillos y a la de plata en reales de a dos y sencillos, y medios reales por tercias partes, cuya execucion tenia su Magestad cometida al Consejo de Hazienda, priva-*

- tivamente por la primera cédula y por la segunda de 19 de junio de 1627, declara y manda que conozcan acumulativa y a prebencion, ansi el Consejo Real como el de Hazienda sin que el uno embarace al otro.*  
B. N. M.—G. A., 904.
29. 1627, julio, 24. Madrid.  
Real Cédula mandando que la moneda de vellón, mandada horadar para reducirla a su valor intrínseco por la pragmática de 27 de marzo, se funda o corte como parezca más conveniente y la que estuviere horadada se recoja y vaya fundiendo por cuenta de la Junta de Diputación que ha de satisfacer su valor a las partes.  
A. H. N.—G. A., 910.
30. 1627, agosto, 1. Madrid.  
*Cédula de su Magestad en que prohibe los trocadores, corredores y medianeros de trueques de moneda y comete a la Junta de Diputación General la tassa de los premios de que no se ha de poder exceder en los trueques que se hizieren en las Diputaciones y en las casas que se pusieran por ellas, a quien solamente y con cuya intervencion se permite trocar moneda. Y auto de la dicha Junta, en que pone la tassa al trueque de los meses de agosto y septiembre deste año.*  
A. Casa de Alba.—G. A., 911.—M. y Ll., *Bibliografía*, 196.
31. 1627, agosto, 11, Madrid.  
Auto de la Junta de la Diputación General en que se tasa el premio del trueque de la moneda de oro y plata a vellón, mandando que no exceda de 36 por ciento en todo el mes de agosto y del 32 por ciento en el de septiembre.  
A. Casa del Alba.—G. A., 897.
32. 1627, agosto, 25. Madrid.  
Auto de los Señores del Consejo sobre el registro de moneda con ocasión de la baja del año de 1628 y mandan que se despachen provisiones para que no se detenga ninguna paga a los Tesoreros, Receptores y cualesquier otras personas.  
A. A. M.—G. A., 926.
33. 1628, mayo, 21. Madrid.  
*Cédula de su Magestad por la qual da nueva forma al cobro del uno y medio por ciento de las ventas y rentas redituales a dinero que conforme a la prematica de 27 de março del año passado de 627, se deve exhibir a la Diputación General de los medios de la reduccion del bellon, reformando la cédula que en esta razon se despacho a 10 de mayo de dicho año.*  
A. Casa de Alba.—G. A., 934.
34. 1628, agosto, 7. Madrid.  
*Prematica en que su Magestad reduce toda la moneda de vellon que en estos Reynos huviere a la mitad de los precios que aora corre, que es el estado antiguo que tenia antes que se doblasse.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 937, 938.—HEISS, I, 329.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211:
35. 1628, septiembre, 16. Madrid.  
*Prematica y ley que su Magestad ha mandado promulgar y que se guarde en razon de que no se saque moneda de plata y oro del Reyno ni entre de*

- vellon y otras cosas, en que se da forma como han de entrar las mercaderías en este Reyno.  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 936.
36. 1635, enero, 29. Madrid.  
*Premática sobre sustitución de circulación de reales de a ocho de plata por vellon.*  
B. N. M.—H. American, 90.
37. 1636, marzo, 11 [12]. Madrid.  
[Real Cedula] para que la moneda de vellon resellada que al presente corre, se recoja, sin que se pueda expender desde el día de la publicación desta cedula y se lleve a las Casas de Moneda y en ellas se buelva a resellar, para que adelante valga las piezas que oi valen dos maravedis seis, y las de a quatro maravedis, doze.  
B. N. M.—G. A., 1026, 1027, 1028.—H. American, 88.—HEISS, I, 331.—M. y Ll., Bibliografía, 210.
38. 1636, abril, 30. Madrid.  
*Premática en que su Magestad prohíbe y manda que de aqui adelante el precio del trueco de la moneda de oro y plata a la de vellon no pueda exceder ni exceda de veinte y cinco por ciento, hasta venida de Galeones deste presente año, y despues a veinte; so las penas en ella contenidas.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1037.
39. 1637, marzo, 20. Madrid.  
*Premática en que su Magestad manda, que sin embargo de la cedula de cinco de noviembre del año passado de seiscientos y treinta y seis, se guarde la de treinta de abril dél y que de aqui adelante, el trueco de vellon a oro o plata, no exceda de veinte y cinco por ciento hasta venida de Galeones y venidos a veinte; y que no se puedan hazer ningunos trueques ni permutaciones, sino en las Casas de Diputación que para ello se señalare en la forma y con las penas que en ella se declaran.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1049.
40. 1638, enero, 29. Madrid.  
*Premática sobre el consumo de la moneda de vellon y medios que para ello se dan.*  
B. N. M.—G. A., 1057, 1058.
41. 1638, febrero, 6. Madrid.  
[Cédula], *Vuestra Magestad manda, que los trueques de la moneda de vellon a plata, no excedan de veinte y cinco por ciento y en las casas de Diputación a veinte y ocho en la forma que hasta aqui se ha hecho, sin embargo de la Pragmática de veinte de março de 1637.*  
B. N. M.—G. A., 1055.
42. 1640, enero, 21. Madrid.  
*Premática en que su Magestad prohíbe y manda que de aqui adelante el precio del trueco de la moneda de oro y plata a la de vellon no pueda exceder ni exceda de veinte y ocho por ciento, ni puedan los mercaderes extrangeros que viniere[n] a nuestros puertos con mercaderías, llevar de retorno oro ni plata, ni moneda, sino mercaderías y frutos de la tierra, so*

las penas contenidas en la dicha Premática.

B. N. M.—G. A., 1099.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211.

43. 1641, febrero, 11. Madrid.

*Pragmática para que la moneda de vellon de quatro maravedies excepto la del Ingenio de Segovia se recoja dentro de 30 días i que se reselle valiendo 8 mr. cada pieza de a 4 mr. y que se consuma el vellon resellado dando satisfacción a sus dueños.* (Cédula del mismo día)

A. H. N., B. N. M.—G. A., 1109.—HEISS, I, 338.

44. 1641, septiembre, 7. Madrid.

*Premática en que su Magestad prohíbe y manda que da aqui adelante el precio del trueco de la moneda de oro y plata a la de vellon no pueda exceder ni exceda de cincuenta por ciento.* (Cédula de ejecución del 9 de septiembre)

B. N. M.—G. A., 1108.—H. War, 20.—HEISS, I, 339.

45. 1641, octubre, 22. Madrid.

[*Pragmática* y] *Cedula real en que su Magestad manda, que las piezas de moneda de dos y quatro maravedis labradas en el Ingenio de Segovia, se resellen y valgan la de dos maravedis seis, y la de quatro, doce maravedis.*

A. H. N.—G. A., 1102.—HEISS, I, 339.

46. 1642, agosto, 31. Zaragoza.

*Premática en que su Magestad manda que de aqui adelante la moneda de bellon que oy corre por doze y ocho maravedis, corra por el valor de dos maravedis y las de a seis por de a un maravedí y las de a dos maravedis por de a blanca y que no se lleve premio alguno por el trueque de la plata.* (Instrucción del mismo día)

A. H. N.—G. A., 1122.—HEISS, I, 340.—M. y Ll., *Bibliografía*, 210.

47. 1642, agosto, 31. Zaragoza.

*Ley y premática de la baxa de moneda de bellon.*

G. A., 1118, 1119, 1120.—H. American, 86.—HEISS, I, 340.

48. 1642, agosto, 31. Zaragoza.

*Instrucción que se ha de guardar en la baxa de la moneda de bellon y ia forma que se ha de tener en la satisfacion della.*

A. H. N.—G. A., 1115, 1116, 1117.—H. American, 86.—HEISS, I, 340.

49. 1642, septiembre, 15. Madrid.

*Pragmática sobre la inflación del vellón y sustitución de la circulación de reales de a ocho de plata por el vellón.*

H. American, 90.

50. 1642, diciembre, 23. Madrid.

*Premática y cedula en que su Magestad ordena y manda que las piezas de plata que corrian hasta ahora por el valor de ocho reales, corran de aqui adelante por el diez y que las piezas de a quatro reales valgan por cinco y al respeto la demas plata y que el escudo de oro que valia quatrocientos quarenta maravedis valga quinientos y cincuenta maravedis y sobre la labor de la moneda de bellon rico y otras cosas en ella contenidas.* (Cédula del mismo día)

A. H. N.—G. A., 1123.—H. American, 65.—HEISS, I, 342.

51. 1642, diciembre, 24 [Madrid].  
[Pragmatica y Cedula Real] *Todas las personas puedan llevar a las Casas de la Moneda la plata labrada de servicio i labrarla en ellas en piezas de reales de a dos, sencillos y medios reales.*  
HEISS, I, 345.
52. 1643, enero, 12. Madrid.  
*Cedula real de su Magestad y declaración de la prematica de veinte y tres de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y dos, en que su Magestad manda que el escudo de ley de veinte y dos quilates que en dicha prematica se mandó valiesse quinientos y cincuenta maravedis, valga de aqui adelante seiscientos y doze maravedis. Y lo demás en dicha Real Cédula contenido.*  
A. H. N.—G. A., 1131.—M. y Ll., *Bibliografía*, 197.
53. 1643, marzo, 12. Madrid.  
*Ley y Prematica del crecimiento del vellon antiguo que se resello en Valladolid el año de mil y seiscientos y dos [i de 636 en Valladolid, que corra la pieza de a 2 mr. por 8, la de 1 mr. por quatro, no entendiendose con la del Ingenio de Segovia ultimamente resellada, que ha de passar segun oi corre].*  
A. H. N.—G. A., 1137, 1138.—HEISS, I, 346.
54. 1647, septiembre, 18 [19] [Madrid].  
Pragmática por la que el real de a ocho de plata, pase por diez reales de vellón y al respecto las demás monedas.  
A. H. N.—G. A., 1175.—HEISS, I, 348.
55. 1650, octubre, 1. Madrid.  
*Prematica en que su Magestad manda que toda la moneda de plata labrada en el Reyno del Perú se reduzga y ponga conforme a la ley.*  
A. H. N.—G. A., 1207, 1208, 1209.—HEISS, I, 349.
56. 1650, octubre, 10. Madrid.  
*Pregon en que el Rey nuestro señor, manda que todos los reales de a ocho y de a quatro del Perú, sin distincion alguna de unos a otros, desde agora en adelante, valgan los de a ocho a seis reales de plata y los de a quatro a tres. (Pragmática de 1 de octubre)*  
A. H. N.—G. A., 1210.—HEISS, I, 349.
57. 1650, octubre, [10]. Madrid.  
*Pregon en que el Rey nuestro señor, manda que toda la moneda del Perú, aunque sea de ley, se consuma dentro de dos meses y que por cada real de a ocho del Peru de ley en los puestos que ha de aver para trocar, se dé otro real de a ocho labrado en estos Reynos o en el de Mexico, o doze reales de vellon y al mismo respecto los reales de a quatro.*  
A. H. N.—G. A., 1211.—HEISS, I, 349.
58. 1651, marzo, 24. Madrid.  
*Pregon en que el Rey nuestro señor manda que sin embargo que se avia permitido corriessse la moneda de plata del Peru a seis reales de plata cada real de a ocho sin limitación de tiempo: sea y se entienda tan solamente*

hasta quince de mayo deste año y passado dicho día, quede prohibida para no usar della por moneda.

A. H. N.—G. A., 1223.

59. Madrid, 1651, mayo, 16. Madrid.

Real orden que se dé licencia para labrar en la Casa de la Moneda de Segovia doblones de a ocho y de a cien escudos y reales de a cincuenta por parte de los mercaderes de plata.

HEISS, I, 350.—BARTHE, I, 201.

60. 1651, junio, 25. Madrid.

*Premática en que su Magestad manda que la moneda de vellon grueso se reduzga a la quarta parte, y satisfacion que se ha de dar de la Real Hazienda a los particulares que se hallaren con ella.*

A. H. N.—G. A., 1236.—H. War, 14.

61. Madrid, 1651, agosto, 14. Madrid.

*Premática en que su Magestad manda, que toda la moneda de plata que de aqui adelante se labrare en las casas de moneda, sea por quartas partes; una en reales de a ocho y de a quatro, otra en de a dos; otra en reales sencillos; otra en medios reales; y que los reales de a dos, sencillos, y medios, tengan la misma estimación y valor respectivamente que la plata doble.*

A. H. N., B. N. M.—G. A., 1222.—HEISS, I, 350.

62. 1651, noviembre, 11. Madrid.

*Premática en que su Magestad manda, que toda la moneda de vellon que al presente corre, vuelva al mismo estado que tenía antes de executarse la baxa, que se publicó en quinze de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y dos, excepto la antigua labrada antes del año de mil y quinientos y noventa y siete, que comunmente llaman de calderilla que oy corre con valor de quatro y ocho mrs., en la qual no se haze novedad y toda la demas se manda crecer, para que la pieza que oy vale dos mrs., valga de aqui adelante ocho mrs., que es lo mismo que valia antes de la baxa. Y tambien se manda que el premio de la plata no pueda exceder de cinquenta por ciento.*

A. H. N.—G. A., 1220, 1221.—H. American, 87.—id. War, 13.—HEISS, I, 351.

63. 1651, noviembre, 11. Madrid.

Cédula de la Pragmática anterior.

HEISS, I, 351.

64. 1651, diciembre, 14, 15, 16, 23, 31. Madrid.

Pregones de la Cédula anterior.

HEISS, I, 351.

65. 1651 [Zaragoza].

*Pregón hecho sobre la disposicion de la moneda este año MDCLI.*

G. A., 1224.

66. 1652, junio, 25. Madrid.

*Premática en que su Magestad manda que la moneda de vellon gruesa se reduzga a la quarta parte; y satisfacion que se ha de dar de la Real Hazienda a los particulares que se hallaren con ella.*

A. H. N.—G. A., 1236, 1237, 1238.—M. y Ll., Bibliografía, 211.

67. 1652, junio, 25. Madrid.  
*Instruccion que su Magestad manda guardar para la execucion de la prematia que en veynte y cinco de junio deste año se ha promulgado, en razon de la reduccion de la moneda gruesa de vellon y satisfacion que se ha de dar de la Real Hazienda a los particulares que se hallaren con ella y lo demas contenido en dicha prematia.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1233.—HEISS, I, 353.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
68. 1652, junio, 28. Madrid.  
Real cédula mandando que la ejecución de los medios propuestos para el consumo de la moneda de vellón por la pragmática de 25 de junio, corra en las ciudades y villas por mano de las Justicias a quien encargare la Sala de Gobierno del Consejo.  
A. H. N.—G. A., 1230.—HEISS, I, 353.
69. 1652, julio, 1. Madrid.  
*Pregón en que su Magestad manda prorrogar, por otros quatro dias mas el termino que se dio en la Prematica para que los particulares registrassen y depositassen la moneda de vellon con que se hallasen.*  
A. H. N.—G. A., 1240.
70. 1652, agosto, 3. Madrid.  
*Cedula en que su Magestad haze declaracion en algunos puntos tocantes a la pragmática de la baxa del vellon, cedula y instrucciones que se han dado para su consumo.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1231.—M. y Ll., *Bibliografía*, 197.
71. 1652, agosto, 14. Madrid.  
*Pregon en que su Magestad manda prorrogar por todo el mes de setiembre los dos meses que estavan dados, que se cumplen a veinte y cinco de agosto, para que todas las ciudades villas y lugares y particulares contribuyentes paguen en la moneda de vellon por todo el valor, que tenia antes de la baxa dél.*  
A. H. N.—G. A., 1241.
72. 1652, noviembre, 14. Madrid.  
*Prematica en que su Magestad manda, que desde el dia de la publicacion desta, la moneda que comunmente llaman de calderilla, no corra por moneda y la de vellon grueso corra sin limitacion del tiempo y la de plata y oro no tenga premio alguno y los doblones no valgan mas que veinte y ocho reales y otras cosas contenidas en ella.*  
A. H. N.—G. A., 1239.—HEISS, I, 357.—M. y Ll., *Bibliografía*, 210.
73. 1652, noviembre, 17. Madrid.  
*Instruccion que han de guardar todos los corregidores y demas Juezes en razon de la cedula del consumo de la moneda de vellon, que llaman de calderilla y registros que han de haber.*  
A. H. N.—G. A., 1233, 1235.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
74. 1652, noviembre, 17. Madrid.  
*Declaración y limitación de la Prematica publicada en esta Corte en catorze deste presente mes y año.* [En esta se ordena se suspenda la execu-

- ción en lo que mira a los premios y valor de la plata y la prohibición de la moneda de calderilla y la conservación del vellon grueso].  
A. H. N.—G. A., 1232.—M. y Ll., *Bibliografía*, 199.
75. 1652 (s. f.).  
*Instrucción y orden que han de guardar los Justicias y Ministros en quien se encarga por el Consejo el consumo de la moneda de vellon gruesa y execucion de los medios aplicados a él en conformidad de la Premática publicada en Madrid a 25 de junio deste año de 1652.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1234.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
76. 1653, enero, 7 y 22 [Madrid].  
Pregones sobre la Cedula Real de 11 de noviembre de 1651.  
HEISS, I, 361.
77. 1653, septiembre, 23. Madrid.  
Premática y pregon sobre que la moneda de plata labrada en el Perú de nuevo cuño corra en estos Reinos, como la demás labrada en ellos.  
HEISS, I, 364.
78. 1654, octubre, 21. El Escorial.  
*Premática en que su Magestad manda, que la moneda antigua de calderilla buelva a correr con el mismo valor que tenia antes, resellandola de nuevo, dando a los dueños la mitad y quedando la otra mitad para su Magestad.*  
A. H. N.—G. A., 1251.—HEISS, I, 364.
79. 1654, octubre, 22. El Escorial.  
*Instrucción que su Magestad manda se guarde cerca del resello de la moneda de calderilla.*  
A. H. N.—G. A., 1250.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
80. 1658, mayo, 6. Aranjuez.  
*Pregmativa por la que la moneda gruesa de vellón que se crecio a 4 y a 2 mrs. cada pieza, quede en la mitad.* (Instrucción del mismo día)  
HEISS, I, 368.
81. 1658, septiembre, 24. Madrid.  
*Premática en que su Magestad manda se consuma la moneda de vellon grueso y que en su lugar se labre otra de nuevo con el mismo peso que la calderilla con la satisfacion a los interesados y otras cosas.*  
A. H. N.—G. A., 1278.—HEISS, I, 367.—H. War, 30.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211.
82. 1658, octubre, 31. Madrid.  
Real Cédula reformando la última pragmática sobre moneda en que se ordena que las piezas que habían de valer ocho maravedís se bajen y sólo han de valer cuatro maravedís; que las que habían de correr en valor de dos maravedís se labren con doble peso; que las ya fabricadas con el nuevo sello y número de 8 valgan cuatro y se ponga este número a las que desde ahora se fabriquen; y las que habían de correr por dos maravedís, se fundan para echarles doble peso de cobre.  
A. H. N.—G. A., 1272.
83. 1659, mayo, 6. Aranjuez.  
*Premática en que su Magestad manda que la moneda gruesa de vellon que la pragmática de veinte y quatro de setiembre y cedula de treinta de*

*octubre de mil y seiscientos cinquenta y ocho se crecio a quatro y a dos maravedis cada pieça, se baxe a la mitad con valor de dos y un maravedi respectivamente.*

A. H. N., B. N. M., R. A. H.—G. A., 1286, 1287, 1288.—  
M. y Ll., *Bibliografía*, 211.

84. 1659, mayo, 6. Aranjuez.  
*Instruccion sobre la forma que se ha de tener y guardar en la Prematica de la baxa de la moneda del vellon grueso que se publicó en seis de mayo deste año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve y prevenciones que se han de hazer en los registros de ella para evitar los fraudes.*  
B. N. M.—G. A., 1285.
85. 1659, mayo, 6. Aranjuez.  
*Declaracion sobre la forma que se ha de tener y guardar en la Prematica de la baxa de la moneda del vellon grueso que se publico en seys de mayo deste año de mil y seiscientos cinquenta y nueve y prevenciones que se han de hazer en los registros de ella para evitar fraudes.*  
A. H. N.—G. A., 1238.
86. 1659, mayo, 6. Aranjuez.  
Decreto de recogida de la moneda de vellon grueso.  
M. y Ll., *Bibliografía*, 199.
87. 1659, junio, 19.  
Auto del Consejo de Hacienda en Sala de Millones, sobre la ejecución por la pérdida del vellón en 1658.  
HEISS, I, 370.
88. 1659, julio, 30. Segovia.  
Acta de aprobación y rendición de 1764 marcos de plata labrada en moneda de reales de a ocho en el Real Ingenio de Segovia, por cuenta de Pedro de Azpilcueta y compañía vecinos de Sevilla.  
BARTHE, I, 207.
89. 1659, agosto, 14. Madrid.  
Pregón para que se cumpla la pragmática de 11 de noviembre de 1651, que dispone que el trueque y reducción de plata a vellón no exceda del cinquenta por ciento, ni el doblón de 48 reales.  
A. H. N.—G. A., 1289.
90. 1659 (s. d. s. l.).  
Pragmática real por la que se indica la forma que se ha de tener y observar en los pagamentos de monedas y otras cosas que en ella se especifican y declaran.  
M. y Ll., *Bibliografía*, 210.
91. 1660, agosto, 7. Madrid.  
Pregón mandando guardar la pragmática de 11 de noviembre de 1651 que dispone que el trueque y reducción de plata a vellón no exceda de a cinquenta por ciento, ni el doblón de quarenta y ocho reales.  
A. H. N.—G. A., 1299.

92. 1660, septiembre, 11. Madrid.  
*Prematica en que su Magestad manda que la moneda de vellon grueso que corre en estos Reynos con valor de dos maravedis cada pieça, se recoja en las Casas de la Moneda y se funda en ellas; y hecha pasta, se vuelva a labrar moneda nueva de cada marco que, oy tiene treinta y quatro pieças de a dos maravedis, cincuenta y una de a quatro maravedis.*  
 R. A. H.—G. A., 1297.—HEISS, I, 371.
93. 1660, septiembre, 16. Madrid.  
 [El Rey]. *Instruccion que se ha de guardar por los Superintendentes, Contadores y Tesoreros y demas Ministros y Oficiales de las Casas de Moneda destos Reynos de Castilla, en la labor de la moneda de vellon de valor de a quatro, de a ocho y de a dos maravedis, que por la ley y prematica nueva deste mes de setiembre, tengo mandado se labre todo en su execucion y cumplimiento.*  
 R. A. H.—G. A., 1296.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
94. 1660, septiembre (s. d.). Madrid.  
 Acuerdo de la villa de Madrid sobre la Pragmática de recogida de moneda y el premio que se ha de llevar.  
 A. A. M.—G. A., 1291.
95. 1660, octubre, 29. San Lorenzo el Real.  
*Prematica en que su Magestad manda que se labre una moneda de plata fina ligada con cobre, en lugar de la que estava mandada labrar de vellon simple; y que se consuman las que oy corren de vellon grueso y calderilla por cuenta de la Real Hazienda como fuese entrando en sus arcas y bolsas, sin daño de ningun particular.*  
 A. H. N.—G. A., 1298.
96. 1661, octubre, 30. Madrid.  
 Pragmática que no corra la moneda de la nueva labra de martillo y se reciba en las arcas reales por el valor que tenía entregándose en treinta días.  
 HEISS, I, 374.
97. 1660, octubre, 30. Madrid.  
*Pregon para que no corra la moneda de la nueva labor de martillo i se reciba en las arcas reales por el valor que tenia, entregándose dentro de treinta dias.*  
 A. H. N.—G. A., 1308.—HEISS, I, 374.
98. 1661, noviembre, 30. Madrid.  
*Pregon mandando recoger la moneda de la nueva labor de martillo entregando a sus tenedores la misma cantidad de la que nuevamente se hubiere labrado y fuera labrando.*  
 A. H. N.—G. A., 1308.
99. 1664, octubre, 14. Madrid.  
*Prematica en que su Magestad manda que la moneda de vellon ligada se baxe a la mitad del valor que hasta aora ha tenido y se prohíbe el uso de la moneda de vellon grueso y calderilla.* (Instrucción del mismo día)  
 A. H. N., B. N. M.—G. A., 1319, 1320.—HEISS, I, 354.

100. 1664 (s. d.). Madrid.  
*Instrucción que han de guardar las justicias de estos Reynos en la publicación y execucion de la ley y pragmática, promulgada en catorce de octubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro, en que se manda que la moneda de vellon de molino ligada se reduzga a la mitad; y se prohíbe el uso de la de vellon grueso y calderilla.*  
A. H. N.—G. A., 1316, 1317.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
101. 1680, febrero, 10.  
*Pragmática en que su Magestad manda que la moneda de molino que en estos reinos corria con el valor de ocho maravedis, se baxe a dos maravedis y la que corria con el valor de quatro y la introducida de fuera del Reino, corra solo con el de un maravedi.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1437.—H. War, 20, 31.—HEISS, I, 376.
102. 1680, febrero, 10.  
*Instrucion que se ha de guardar en la execucion de la Pragmática que sobre la baxa de la moneda de molino se ha mandado promulgar y en lo que toca a otros capitulos que en ella se contienen.*  
A. H. N.—G. A., 1435.—M. y Ll., *Bibliografía*, 205.
103. 1680, mayo, 22. Madrid.  
*Pragmática en que su Magestad manda prohibir el uso de la moneda de vellon de molinos que en sus Reynos corria con el valor de dos maravedis, dandose satisfacion por cuenta de la Real Hazienda.*  
B. N. M.—G. A., 1438.—H. War, 20.—HEISS, I, 278.—  
M. y Ll., *Bibliografía*, 210.
104. 1680, mayo, 22. Madrid.  
Real Cédula con la instrucción para el cumplimiento de la pragmática que prohíbe el uso de la moneda de vellón de molinos.  
A. H. N., R. A. H.—G. A., 1432.
105. 1683, mayo, 14. Madrid.  
Pragmática y bando, que se reciban en las casas de moneda las piezas de moneda, las piezas de cobre a 3 reales y medio la libra y los arffices no hagan manufacturas de ese metal. (Bando de 14 de mayo)  
HEISS, I, 380.
106. 1684, octubre, 9 [10]. Madrid.  
*Pragmática en que su Magestad manda que la moneda de molino legitima buelva a correr en estos Reynos con el valor de quatro maravedis la pieza que antes corrio a ocho, y de dos la que antes valia quatro maravedis.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1468.—H. War, 21.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211.
107. 1686, octubre, 14. Madrid.  
*Pragmática en que su Magestad manda que los reales de a ocho de la fabrica y cuño que al presente corren, valgan diez reales de plata, con el nombre de escudos; y los que nuevamente se fabricaren con nuevo cuño, valgan ocho reales de plata. Y los doblones de a dos, que al presente por Pragmáticas de estos Reynos tienen de valor treinta reales de plata, le tengan de treinta y ocho reales de plata y que todas estas monedas corran con el premio y reducción de a cincuenta por ciento.*  
A. H. N., B. N. M.—G. A., 1483.—HEISS, I, 382.—M. y Ll., *Bibliografía*, 211.

108. 1686, octubre, 21. Madrid.  
Auto del Consejo en que se declara que las obligaciones hechas a pagar en escudos o doblones de oro deben satisfacerse en estas monedas, con la extensión que en la pragmática del 14 de este mes se les ha dado, en la misma conformidad que las obligaciones hechas a pagar en plata.  
A. H. N.—G. A., 1479.
109. 1686, noviembre, 18. Madrid.  
Auto del Consejo para que los depositarios y tenedores de letras, etc., hayan de pagar en la moneda que recibieron o contrataron.  
R. A. H.—G. A., 1474.
110. 1687, febrero, 22 [Madrid].  
Auto del Consejo para que se admitan los doblones faltos de peso abo-  
nando los que les faltase.  
G. A., 1487.—HEISS, I, 385.
111. 1689, noviembre, 4. Madrid.  
Auto a consulta que el real de a ocho que quedó por escudo de plata con  
valor de diez reales valga 128 cuartos y el de cuatro, sesenta y cuatro, y el  
de a dos, treinta y dos, y el real de plata, 16 cuartos.  
HEISS, I, 384.
112. 1689, noviembre, 26. Madrid.  
El castellano de oro, que valía 24 reales de plata, valga 25 i a este res-  
pecto se tasse el oro, assi en pasta como en riele y joyas.  
HEISS, I, 384.  
1692-1698: Véase *De Moneda* (forera).

Josefina MATEU IBARS  
(Universidad de Barcelona)